

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 11 de Junio de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1896.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reconocido por todos que los gastos de la mayoría de las Diputaciones provinciales son, en general, excesivos, y máxime en lo relativo a personal, pensiones y otros análogos no requeridos por inexcusables necesidades, han procurado más de una vez los Gobiernos contener el creciente aumento de éste mal, y aun reprimirlo en alguna parte, sin que hasta el presente se haya logrado resultado positivo alguno.

No es de extrañar grandemente, siquiera sea para lamentado, que mientras los Gobiernos se limitaron a dirigir excitaciones sin carácter preceptivo a las Diputaciones, no pusiesen éstas gran empeño en someterse a ellas, ó no tuviesen energía bastante para lograr su eficacia, dada la resistencia que en estos casos oponen siempre los intereses creados, y la dificultad de desterrar costumbres que, sobre tener antiguo origen, envuelven ventajas de carácter particular.

A vencer estas resistencias y dificultades se encaminó el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que fijó detalladamente la plantilla de personal máxima que podía consentirse a cada Diputación, y los casos y condiciones mediante las cuales podían otorgar subvenciones y pensiones. Pero dictado aquel Real decreto en los momentos en que las Diputaciones habían formado ya los presupuestos para el siguiente año, y pretendiendo además corregir de una sola vez abusos inveterados y numerosos, no pudo aplicarse severamente entonces, y fué olvidándose luego en tales términos que las plantillas del personal siguieron en aumento constante, y las gracias y pensiones continuaron satisfaciendo inmoderadamente las necesidades ó codicias de carácter particular, observándose ya hoy que varias Diputaciones se encuentran imposibilitadas con sus ingresos de atender a tanto

compromiso aceptado, y a los que nuevamente pretenden imponerse, y sin que intenten salir de tal situación por medio del cumplimiento de lo que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 ha ordenado, y una sana administración aconseja, sino por medio de la formación de presupuestos con déficit ó por el aumento del contingente provincial.

Se impone, pues, la necesidad de volver al camino iniciado en 1892; y si de una sola vez es imposible ó muy difícil lograr el fin apetecido, no se puede prescindir, por de pronto, de la resistencia absoluta, por parte de este Ministerio, a la agravación del mal y del comienzo desde los presupuestos que han de regir en el año próximo de su remedio, tomando como norma las plantillas y las demás prescripciones del Real decreto citado, a cuya observancia estricta debe llegarse en el transcurso de pocos años.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y siendo ésta la época de revisión de los presupuestos provinciales por el Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se entiendan derogadas cuantas Reales órdenes hayan autorizado plantillas que excedan del máximun fijado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que al informarse por esa Dirección cada presupuesto para su aprobación, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Que a las Diputaciones cuyas plantillas de personal ó gastos de material excedan de lo determinado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, no debe consentírseles aumento alguno sobre las cifras autorizadas en el año anterior, y deben imponérseles además las rebajas que parezcan prudenciales, tomando en cuenta la diferencia entre sus plantillas y las legales.

2.ª Que tampoco deben autorizarse subvenciones, pensiones ni otros gastos voluntarios, fuera de los casos previstos en dicho Real decreto, salvo que se hayan autorizado ó se autoricen en lo sucesivo por causas extraordinarias, y mediante Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Que no se autorice aumento alguno del contingente provincial a las Diputaciones cuyos gastos excedan de los autorizados por el citado Real decreto.

4.ª Que se incluyan en los presupuestos las cifras necesarias para los gastos obligatorios de que hayan prescindido las Diputaciones, entendiéndose por tales los fijados con aquel concepto en las leyes ó disposiciones de carácter general y los acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencias de los Tribunales, ó bien por la resolución de expedientes en que el Ministerio haya entendido enalzada.

5.ª Que se prohíba la provisión por las Diputaciones de toda plaza vacante ó que en lo sucesivo vaque, a no ser que quepa dentro de la plantilla legal,

en cuyo caso podrá proveerse, previa autorización de este Ministerio, debiendo entenderse de obligatorio cumplimiento este precepto desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Administración.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Negociado 2.º—Sanidad.

Por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Alcañices, con el carácter de interino, a D. Cayetano Leal, Médico Cirujano, vecino de Alcañices.

Se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Médicos y habitantes de dicho partido y demás efectos correspondientes.

Zamora 8 de Junio de 1896.

El Gobernador Interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

### Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Carrillo González, contra la providencia de este Gobierno civil confirmando el acuerdo del Alcalde de Manzanal del Barco, el que le ha impuesto una multa de 10 pesetas por pastar el ganado lanar del recurrente en terrenos acotados.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que prefiere el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 Abril de 1890.

Zamora 6 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el ex Alcalde de Villalba de Lampreana, D. Gabriel Carnero, contra la resolución de este Gobierno de provincia confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de varios descubiertos procedentes del arbitrio impuesto sobre el consumo de paja y leña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación fecha 22 Abril de 1890.

Zamora 9 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

## EXPROPIACIONES.

Publicada en el núm. 61 del *Boletín Oficial*, correspondiente al 20 del próximo pasado, la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación para la construcción de la carretera que ha de enlazar el pueblo del Perdígón con la estación inmediata del ferrocarril, y no habiéndose presentado durante el plazo al efecto señalado ninguna reclamación contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, este Gobierno civil por providencia del día de ayer, ha tenido á bien declarar la necesidad de dicha ocupación y disponer que se haga pública esta resolución por medio del *Boletín Oficial*, y que por los Alcaldes de San Marcial y el Perdígón, se notifique personalmente á los interesados que residen en los términos respectivos, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 19 y 20 de la ley de Expropiación y el 25 de su Reglamento.

En consecuencia, deberán los propietarios comparecer ante dichas autoridades dentro del preciso término de ocho días siguientes al de la notificación, á efectuar la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en la fijación de la parte ó partes de fincas que se han de expropiar, así como en su valoración; teniendo presente que el nombramiento ha de recaer en persona que posea título facultativo suficiente para la clase de operaciones que ha de practicar, de conformidad con el art. 32 del Reglamento citado; en la inteligencia que si el nombrado no reuniese las condiciones establecidas ó los propietarios dejaran transcurrir el plazo señalado sin verificar el nombramiento, se entenderá que se conforman con el perito que debe representar al Ayuntamiento del Perdígón, para lo que he designado al Ayudante de Obras públicas D. Felipe Mesanza.

Los señores Alcaldes mencionados remitirán oportunamente á este Gobierno las diligencias de las notificaciones con el resultado del nombramiento de peritos para que surtan sus efectos en el expediente del particular.

Zamora 11 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de José Almodovar Ginés, Manuel Colamel Jurado, Félix González Santa Cruz y Juan Quirós Ramirez, fugados cárcel de Calatayud, en la noche del seis; el primero casado, de 35 años, natural de Cabezaladas, pelo y cejas castaños, ojos garzos, barba poblada; el segundo natural Córdoba, casado, 39 años, platero, pelo y cejas negras, ojos garzos, barba poblada, color sano; el tercero casado, 36 años, natural Mejorada del Campo, pelo y cejas castaños, ojos negros, barba poblada; el cuarto natural Barrios, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen, las pesquisas necesarias para la captura de expresados sujetos.

Zamora 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Gáname solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.343 pesetas.

El de Villárdiga pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja para los ganados y fogones, que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, importante la cantidad de 1.874 pesetas 25 céntimos.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Fariza desea imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.612 pesetas 19 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 11 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 8 de Junio de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«De perfecta conformidad con las disposiciones de las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880, 3 de Febrero de 1888 y el Real decreto de 24 Marzo de 1891, acordó la Comisión provincial admitir á don Miguel Blanco Río la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Samir de los Caños, por haber acreditado con una certificación expedida por dos Facultativos que se halla padeciendo reuma muscular crónico y catarro reñical que le obligan á guardar cama y le impiden en absoluto dedicarse á las ocupaciones de dicho cargo, quedando con un Concejal menos la Corporación indicada.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 8 de Junio de 1896.—Felipe Olmedo.—  
V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

### REAL ACADEMIA

DE

## CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

### PROGRAMA

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1897

Que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

#### TEMA PRIMERO

*Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.*

#### TEMA SEGUNDO

*Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá

distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, *Académico Secretario perpetuo*.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal. R—870

## Provisorato y Vicaría general del Obispado de Zamora.

### Capellanías.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia parroquial de San Pedro del Olmo, de la ciudad de Toro, fundó Doña Catalina de Villalpando, á fin de que en término de veinte días, contados desde la publicación del presente, acudan ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis ó su Provisor, con las justificaciones necesarias al derecho que pretendan; pues transcurrido dicho término, se procederá á la instrucción del expediente sobre la conmutación de tales bienes, con arreglo á las disposiciones contenidas en la ley de 24 de Junio de 1867 y su instrucción sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas.

Zamora 15 de Mayo de 1896.—Por mandado del M. I. Sr. Provisor, El Secretario, Eugenio González Arconada. R—1176

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se consideren con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar que en la extinguida Iglesia de la Almacaya, agregada hoy á la parroquial de Pontejos, fundaron D. Juan Lucas y Doña María Fernández, á fin de que en término de veinte días acudan ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis ó su Provisor, con las justificaciones necesarias á su derecho; pues transcurrido dicho término, se procederá á instruir el oportuno expediente sobre conmutación de los bienes dotales de citada fundación ó redención de sus cargas, con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1867 y su instrucción sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas.

Zamora 9 de Junio de 1896.—Por mandado del M. I. Sr. Provisor, El Secretario, Eugenio González Arconada. R—1176

## Universidad Literaria de Salamanca.

## Primera enseñanza.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres una plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1849 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 del mes anterior.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 8 de Junio de 1896.—El Rector, Ma-  
més Esperabé Lozano. R—1141

## Ayuntamientos.

## BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose formado el proyecto, plano y presupuesto para la construcción de nueva Cárcel de partido en esta localidad, cabeza del mismo, cuyas obras son de imperiosa necesidad por carecer el edificio actual de condiciones higiénicas para los presos, he acordado convocar á Junta extraordinaria de representantes de todos los términos municipales que lo constituyen, con el fin de acordar lo necesario para la realización de aquella.

En su consecuencia, los respectivos Ayuntamientos de este dicho partido designarán un individuo que, provisto de la correspondiente credencial, se presente en la Sala Consistorial de la Corporación de esta villa el domingo 28 del corriente á las diez de la mañana, á fin de que pueda constituirse la Junta y tomar acuerdo en el asunto.

Bermillo de Sayago 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Estéban. R—1138

## CUBO DEL VINO

Don Luciano Martín Hernández, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: Que por un error involuntario se consignó en el anuncio de esta Alcaldía relativo á la subasta de consumos de fecha 3 del actual, como tipo la cantidad de 3.898 pesetas y 60 céntimos, en vez de 2.580 pesetas y 15 céntimos por que salen las especies arrendables á subasta, señalada para el día 15 del actual de tres á cinco de la tarde.

Por ello se hace esta rectificación y se entera á los licitadores que el tipo es el últimamente señalado en este anuncio.

Cubo del Vino 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luciano Martín. R—1165

## ESPADAÑEDO

No habiendo surtido efecto las tres subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, correspondiente á este distrito municipal y recargos autorizados, por falta de licitadores, según justificación del oportuno expediente, se hace saber que en el día 14 del corriente mes de Junio de las diez de la mañana á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo á tipo de los derechos del Tesoro y recargos correspondientes, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de arriendo con venta á la exclusiva por el término de un año de todos los líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman en este distrito municipal durante el año económico de 1896 á 1897.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda el día 21 del corriente mes de Junio, á la misma hora que la primera, según determina el art. 77 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889.

El que se presente como licitador tiene que depositar antes de la subasta el 2 por 100 del cupo y recargos, y al que le fuese adjudicada la subasta tiene que presentar la correspondiente fianza en término de ocho días para seguridad del Ayuntamiento.

Españaedo 5 de Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Vicente Santiago. R—1154

## ESCUADRO

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones á que haya lugar, cuyo plazo se contará desde el día en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Escuadro 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Burrieza. R—1159

## FONTANILLAS DE CASTRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y en virtud de autorización concedida por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, el día 17 del corriente mes de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de un año del impuesto de consumos de este distrito, bajo el tipo de 950 pesetas á que asciende el cupo.

Y si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó se declarase sin efecto, se anunciará una segunda para el día 27 del actual en iguales términos que la primera y por el importe de las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y si ésta no diese resultado, se celebrará la tercera el día 7 del mes de Julio próximo de diez á doce de su mañana y con las formalidades de ley.

Fontanillas de Castro 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Calzada. R—1181

## FUENTESAUICO

Don Juan de Luis Casaseca, Alcalde Constitucional de Fuentesauico.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes y hora de las diez á doce de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la subasta en venta exclusiva de la especie vinos de todas clases, de este término para el año económico de 1896 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de la especie citada es el de 5.987 pesetas 63 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender la especie referida el arrendatario, serán los que deliberadamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del Reglamento citado.

Que de no resultar postor, se procederá á la segunda subasta para ocho días después del señalado para la primera, como preceptúa el art. 77.

Fuentesauico 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca. R—1128

## POZO-ANTIGUO

Terminado por la Alcaldía de este distrito la formación del padrón de edificios y solares de este término municipal, se anuncia hallarse espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo libremente los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presente.

Pozo-antiguo 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentín Mota. R—1180

## QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares, se anuncia hallarse expuesto al público expresado documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados después de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, podrán los vecinos examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla del Monte 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Aguado. R—1093

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Constitucional de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año económico de 1896-97; se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibañez de Vidriales 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Romero. R—1157

## TERROSO

Don Francisco Cifuentes Mostaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terroso.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta en concepto de arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos que devengan las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial, bajo el tipo total de 1.471 pesetas 63 céntimos, verificada en este día, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 18 del corriente en el mismo local, á la misma hora y bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella se necesita que cada interesado consigne en forma el 2 por 100 que el reglamento señala.

Terroso 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Cifuentes. R—1162

## VALDEFINJAS

Próximo á terminar el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, para la asistencia facultativa de veinte familias pobres, con el haber anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El contrato se formalizará por el período de cuatro años, y será requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en esta localidad.

Valdefinjas 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Carreño. R—1086

## VEZDEMARBÁN

Don León Higintio Coca de Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1896 á 1897, el Ayuntamiento y asociados han optado por el arriendo á venta libre por dicho año de los derechos de las especies que comprende la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento vigente, excepto el ramo de carnes.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la Casa Consistorial el día 19 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 10.517 pesetas, importe de los derechos y recargos autorizados por la ley, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo,

El rematante prestará una fianza en metálico equivalente a la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Para hacer postura es requisito indispensable consignar en la Caja municipal ó ante el Ayuntamiento una suma igual al 2 por 100 del tipo fijado á cada ramo que la proposición abrace.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de no haber rematante en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes, á las mismas horas, en iguales términos y por igual tipo, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Vezdemarán 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, León Higinio Coca. R—1155

### ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Mayo último, formado por la Secretaría según dispone el art. 109 de la ley.

#### Sesión del día 6.

Por unanimidad fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Abril último.

Vistas las solicitudes presentadas para el Cuerpo de Bomberos, fueron nombrados para Capataces don Gerardo Castro, D. Anacleto Ventura, D. Isidoro Fernández Ríos y D. Celedonio Morillo; y para Bomberos D. Leonardo Guerrero, D. Mateo Isabelino Calderón, D. Francisco Vicente, D. Pedro Fernández Andrés, D. Antonio Alonso Escudero, D. Domingo Ramos, D. Sinforiano Sánchez Garrido, D. Manuel Muriel Alonso, D. Graciano Hernando Escribano, D. Santiago Méndez, D. Francisco Martín Vega, D. José María Bienes, D. Vicente Septién, D. Francisco Colino Prada, D. Pedro Pérez Castaño, don Casimiro Lozano Turiel, D. Martín Herrero Ferrero, D. Félix Crespo Romo, D. Joaquín Linacero, don Rafael Crespo, D. Teófilo Castrillo, D. Joaquín Hernández, D. Sebastián Carrascal, D. Domingo de la Fuente, D. Angel Francisco, D. José Martín Castaño, D. Silvestre Ramos, D. Victoriano Rabanillo, don Calixto García Pérez, D. Juan Hernández Domínguez, D. Prudencio Sever, D. Joaquín Santos Prada, don Ildefonso Rueda Sebastián, D. Nicolás Cañibano, D. Angel Alvarez, D. José Manso Buraya, D. Salvador del Carmen y D. Sinforiano Garrido.

Sacar á subasta la construcción de una puerta de hierro para el Cementerio.

Desestimando una solicitud de D. Agapito Hernández, pretendiendo se le abone renta de casa.

Concediendo licencia á D. Nicolás Lozano, para cercar una tierra de su propiedad en el sitio que llaman «Regato Lagartero.»

Aprobando condicionalmente las cuentas municipales de los tres años económicos de 1890-91, 1891 á 92 y 1892 á 93 y que se sometan á la censura de la Junta municipal del término.

Gratificando á D. Pablo Becerra, por su trabajo caligráfico presentado á la Corporación municipal.

Desestimando una solicitud de Ignacia Berrocal Martín, pretendiendo socorros para hacer un viaje.

Que los haberes que resultan de la vacante de un Médico titular, los perciban los demás Médicos que prestan sus servicios en el distrito vacante, ínterin se provee aquella plaza.

#### Sesión del día 13.

Nombrando suplentes del Cuerpo de Bomberos á los siguientes: como Capataces; á Julian Seisdedos, Pío Berdión Perez, Cayetano de la Fuente y Felipe Fernández, y como Bomberos, á Manuel Domínguez Alonso, José Rodríguez Ganado, José Vega Fuente, Santiago Fernández, Joaquín Porras Conde, Juan Pérez Salvador, José Lozano Rebollo, Antonio Sánchez Pelayo, Hilario Garretas Rodrigo, Lázaro Delgado, Narciso Crespo Bermejo, Felipe Paredes, Pascual Cañibano Rodríguez y Alfonso López.

Anulando un recibo de D. Gregorio Gato, que existía en la Depositaria municipal, dejándole sin valor ni efecto alguno.

Aplazando la excepción de un mozo del actual reemplazo hasta que se cumplan los trámites de ley.

Para que informe la Comisión del ramo sobre el depósito ó cloaca de la huerta de Santo Domingo.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden de 30 de Abril respecto al suministro de medicamentos

á las familias pobres de la localidad, en que se adjudicó este servicio al Farmacéutico D. Gregorio Prada Rodrigo.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de los años de 1887 á 88 y 1888 á 1889.

Adjudicando definitivamente á D. Félix Salas y por tres años, el servicio de la limpieza pública.

Adjudicando en definitiva á D. Pedro Fernández Díez, la subasta de los derechos de degüello del matadero público de reses.

Quedando sobre la mesa hasta otra sesión, las cuentas municipales de 1894 á 1895.

Aprobando el remate de las obras de reforma de la rampa de San Bartolomé, adjudicada á D. Baldomero Prieto.

Pasó á informe de la Comisión y Maestro de obras las que se proyectan en la cárcel del partido.

Que se proceda á la demolición del edificio titulado la «Samaritana» en la calle de San Torcuato, denunciado por ruinoso.

Aprobando el dictamen de la Comisión de Obras respecto á las obras que intenta ejecutar D. Santiago Cid, en su casa de la calle del Riego, núm. 24.

Que se le paguen á D. Matías Carbajal, 62 pesetas 56 céntimos que alcanzó en la liquidación final que se le hizo por las obras de afirmado y aceras de la Puebla de la Feria, de que fué contratista.

Concediendo licencia á D. Aniceto de Castro, para hacer obras en su casa núm. 5 de la calle de Malcocinado.

Autorizando al Sr. Alcalde para organizar el Cuerpo de Bomberos, proveyéndoles de varios útiles propios de su instituto.

#### Sesión del día 20.

Exceptuando del servicio activo al mozo Jerónimo Barba Bernardo, por haberle nacido una excepción después de la declaración de soldados.

Desestimando la nueva solicitud de D. Agapito Hernández, pidiendo renta de casa, como Profesor de la Escuela práctica de la Normal de Maestros.

Pasando á informe de la Comisión respectiva la proposición del Sr. Ruiz-Zorilla, presentada con objeto de rectificar nuevamente las listas de pobres en el sentido que marca el art. 3.º del Reglamento Benéfico-Sanitario.

Aprobadas las cuentas municipales del año de 1894 á 1895.

#### Sesión del día 29.

Aprobando las cuentas municipales de los años de 1887 á 1888 y 1888 á 1889.

Concediendo á Doña Saturnina Hernández del Val, la propiedad perpétua de las sepulturas números 22 y 23, fila 4.ª del Cuartel de San Ignacio en este Cementerio general, mediante el pago de la cantidad consignada en el Reglamento.

Enterado el Ayuntamiento de la resolución del Sr. Gobernador civil, respecto al solar de la casa número 1.º de la calle de las Lonjas.

Admitiendo el fiador que presenta el contratista de la limpieza pública de esta capital.

Aprobado el informe emitido por la Comisión referente á las listas de pobres de la beneficencia municipal y de enterramientos gratis á estos.

Que pase á informe de la Comisión y Maestro de obras una solicitud de D. Atilano Martínez.

Aprobando el informe de la Comisión sobre la cloaca de la huerta de Santo Domingo, respecto al saneamiento de la misma, para evitar en lo sucesivo se desprendan malos olores con grave perjuicio de la salud pública.

Aprobando un presupuesto para hacer obras en la cárcel del partido por la cantidad de 465 pesetas 45 céntimos.

Pidiendo informe al ex Depositario D. Antonio Estéban y su hermano político D. Felipe Fernández Alonso, sobre un descuento de 57 pesetas verificado al Oficial 2.º de la Secretaría D. Luis Reboiro.

Adjudicando en permuta á D. José Victor Rodríguez, la propiedad de una sepultura en el Cementerio general de San Atilano.

Zamora 2 de Junio de 1896.—Mateo Prada, Secretario.

#### Sesión del día 5 de Junio de 1896.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. El Presidente, Ursicino Alvarez Martínez.—Por A. D. A., Mateo Prada, Secretario. R—1088

### REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.*

Tamame, Ungilde, Calzadilla de Tera, Granucillo, Arquillos, Santovenia y San Miguel de la Ribera.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

Castronuevo, Vadillo de la Guareña, Santa Croya de Tera, Palacios de Sanabria, Calzadilla de Tera, Tamame, Melgar de Tera, Rionegro del Puente, San Román del Valle, Granucillo, Arquillos, Santovenia, Torre del Valle, Monfarracinos, Villafañita, Cañizal y Ungilde.

## Juzgados.

### ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

No habiéndose celebrado la segunda subasta por falta de licitadores de las fincas de que se hará expresión, de la propiedad de Antonio Seisdedos Mayor y María Fernández Seisdedos, vecinos de Fermoselle, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa que se les siguió en este Juzgado por falso testimonio en juicio oral, se ha acordado celebrar la tercera subasta pública por término de veinte días sin sujeción á tipo, señalándose para que tenga lugar el día once del próximo mes de Julio, hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo el importe del diez por ciento de la valuación sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose en el acto del remate las consignaciones, exceptuando la del mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación; no constan cargas, y para suplir la falta de título se practicarán á costa de los deudores las informaciones posesorias correspondientes.

Zamora nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Domingo M. Aragón.

#### Fincas que se venden.

1.ª Un pajar de la pertenencia de Antonio Seisdedos, situado en el casco de la villa de Fermoselle, en la calle de la Torre ó Torrejón, sin número; linda con casa de Marcelino Marcos y con otra de José Labrador, valuado en seiscientos pesetas.

2.ª Una viña en término de dicha villa, de la pertenencia de la María Fernández, al pago de las Arretanas, de cabida de cuatro áreas, cincuenta centiareas; linda con otra de José de la Peña y otra de Antonio Ferrero, valuada en quince pesetas.

Zamora dicho día.—Es copia, Aragón. R—1175

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa-Hospicio,) Rua, 31.